



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6422, de fecha 2025/05/07. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6422.pdf>

Aprobación	2025/03/05
Publicación	2025/04/16
Vigencia	2025/03/05
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6417 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores. SECRETARÍA MUNICIPAL.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en relación a lo señalado en la fracción II del artículo anteriormente citado.

Que atento a lo manifestado en el párrafo que precede y en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en coordinación con el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se dispone que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda.

Que el artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el Ayuntamiento debe determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes.

Que las comisiones se encargan del estudio, examen y propuesta de soluciones a los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda, asimismo, vigilan que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Que actualmente no existe un ordenamiento jurídico que regule el actuar y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento y dada su importancia en el desempeño de la administración pública municipal, es necesario crear un ordenamiento legal que establezca los lineamientos que deben seguir para el mejor desempeño de éstas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**TÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones integradas por los regidores, con el propósito de supervisar y contribuir en el buen funcionamiento del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales y de la administración pública municipal.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. ACTA. Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la Comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;
- II. AYUNTAMIENTO. El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- III. CABILDO. El ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno;
- IV. COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO. Son órganos colegiados constituidos por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas de ley, los acuerdos y demás asuntos que les sean turnados;
- V. DICTAMEN. Resolución emitida por la Comisión derivada del estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VI. LEY. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- VII. MIEMBRO DE LA COMISIÓN. Se refiere a las personas que integran cada Comisión, quienes podrán ostentar la Presidencia, Secretaría o fungir como Vocal de las mismas, indistintamente en las comisiones que le hayan sido encomendadas;
- VIII. MUNICIPIO. El Municipio de Xochitepec, Morelos, como entidad de carácter público;
- IX. PRESIDENTE MUNICIPAL. Se refiere a la persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, encargado de la adecuada dirección de la Administración Pública Municipal y de sus Órganos Auxiliares, así como de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;
- X. REGIDOR. Se refiere a cualquiera de las personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por si solo o en conjunto;
- XI. REUNIÓN DE LA COMISIÓN. Reunión de trabajo en la que intervienen las personas integrantes de la Comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas públicas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, y
- XII. SÍNDICO. Se refiere a la persona titular de la Sindicatura Municipal de Xochitepec, Morelos, quien tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 3. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 4. Las comisiones que se designen mediante sesión de cabildo a los regidores serán irrenunciables, salvo causa grave justificada que será calificada por la mayoría absoluta de las personas que conforman el cabildo.

En caso de que alguno de los regidores solicitara licencia, su suplente fungirá en las comisiones en las que el titular hubiere sido asignado.

Artículo 5. Las personas integrantes de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones, las personas integrantes de las comisiones contarán con todo el apoyo técnico, documental y administrativo necesario.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec están obligados a rendir a las comisiones municipales la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, salvo que por disposición de la ley deban guardarla en reserva o secrecía.

Asimismo, deberán comparecer ante las comisiones cuando sean convocados por éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

Artículo 7.- La comparecencia a que hace referencia el artículo anterior se realizará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La convocatoria se realizará por conducto de la presidencia de la Comisión respectiva y se convocará con al menos cuarenta y ocho horas previas, señalando el día, hora y lugar de la reunión; así mismo, se deberá de indicar el asunto a tratar por escrito para el desahogo respectivo;
- II. El desahogo de la comparecencia deberá estar sujeta exclusivamente al asunto en cuestión;

- III. La persona titular de la Presidencia Municipal deberá de facilitar los medios técnicos necesarios para el desahogo de la misma;
- IV. Para el desahogo de las comparecencias podrán asistir, además de los integrantes de la Comisión, el resto de las personas que conforman el Cabildo del Ayuntamiento y personas que decidan invitar a la misma;
- V. Las personas convocadas podrán participar con voz a solicitud de cualquier integrante de la Comisión, y
- VI. Es obligación de las personas convocadas y/o invitadas contribuir al buen desarrollo de las comparecencias, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la reunión por instrucciones de la presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 8.- En la primera sesión ordinaria de cabildo, se determinarán las comisiones municipales atendiendo los ramos de la administración pública de acuerdo a sus necesidades, respetando el principio de equidad de género y de pluralidad política, así como el perfil, la preparación e instrucción de los regidores.

Las personas integrantes del Ayuntamiento, deberán tener asignada al menos una Comisión a excepción del Presidente Municipal con relación a lo mencionado en el artículo 11 del presente reglamento.

NOTA:

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6422, de fecha 2025/05/07.

Artículo 9.- Las comisiones del Ayuntamiento por la naturaleza y la necesidad de los asuntos que conocen, se clasificarán en permanentes o temporales.

Artículo 10.- Las comisiones se deberán integrar de por lo menos tres personas integrantes del Cabildo y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política, conformándose por una Presidencia, una Secretaría y los vocales que se consideren necesarios.

CAPITULO III DE LAS PERMANENTES

Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

- a). Gobernación y Reglamentos;
- b). Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c). Planificación y Desarrollo;
- d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e). Servicios Públicos Municipales;
- f). Bienestar Social;
- g). Desarrollo Económico;
- h). Seguridad Pública y Tránsito;
- i). Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j). Educación, Cultura y Recreación;
- k). Desarrollo Agropecuario;
- l). Coordinación de Organismos Descentralizados;
- m). Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- n). Derechos Humanos;
- o). Turismo;
- p). Patrimonio Municipal;
- q). Protección del Patrimonio Cultural;
- r). Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- s). Asuntos Migratorios;
- t). Igualdad y Equidad de Género;
- u). Asuntos de la Juventud;
- v). Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Archivo,
- w). Ciencia, Tecnología e innovación.
- x). Participación Ciudadana;
- y). Atención a Personas con Discapacidad;
- z). Atención a la Diversidad Sexual.

CAPÍTULO IV DE LAS TEMPORALES.

Artículo 12.- El Ayuntamiento está facultado para crear comisiones temporales, señalando su integración, materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño. En caso de que no se establezca plazo, quedarán disueltas una vez cumplido su objeto o una vez que hayan desaparecido las causas que les dieron origen.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 13. El regidor presidente de cada Comisión deberá de realizar el procedimiento para la instalación de las mismas, realizando formal protesta a los integrantes.

Artículo 14.- Las comisiones emitirán acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, vigilando que se cumplan las disposiciones y acuerdos que emita el Cabildo.

Artículo 15.- Son atribuciones de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular proyectos o planes relacionados con la materia de su competencia;
- II. Elaborar iniciativas respecto a la materia de su competencia para el municipio;
- III. Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas relacionados con la materia de su competencia;
- IV. Analizar y emitir el dictamen correspondiente a los asuntos que le sean turnados mediante las sesiones de cabildo, en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- V. Valorar las iniciativas que el Cabildo anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a treinta días hábiles;
- VI. Realizar foros, consultas y otras actividades públicas en relación con la materia de su competencia;
- VII. Celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa o acuerdos;

VIII. Dar cuenta a los integrantes de sus comisiones de la correspondencia y asuntos recibidos;

IX. Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite, y

X. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el ayuntamiento.

Las comisiones carecen de facultades ejecutivas por ser órganos auxiliares que analizan, consultan y proponen acuerdos para mejorar la administración pública.

Artículo 16. Los titulares de las comisiones deben informar trimestralmente por escrito al Cabildo las actividades que han efectuado en ejercicio de la Comisión.

Artículo 17. Las comisiones deben sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la comisión o cuando el asunto a tratar sea de naturaleza urgente.

Artículo 18. Las convocatorias para las reuniones ordinarias se harán por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma y para las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración. Deberán incluir el orden del día y el material de los asuntos para el desahogo de la misma; de igual forma, se deberá señalar el día, la hora y el lugar de la celebración de la presente reunión.

Artículo 19. Al término de las reuniones de las comisiones, se procederá a elaborar el acta respectiva, en donde se sentará una reseña de los asuntos tratados y, en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma; se firmará por los integrantes de la Comisión que estuvieren presentes.

Artículo 20. Las reuniones de las comisiones serán públicas; cuando por acuerdo de sus integrantes y los asuntos así lo requieran, se podrán celebrar con carácter de privado, para lo cual se deberá asentar en el acta los motivos por los cuales se realizó de manera privada.

Artículo 21. El orden del día de las reuniones de las comisiones contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- II. Llevar la representación de la Comisión;
- III. Convocar a las reuniones de la Comisión;
- IV. Formular el orden del día;
- V. Presentar a los integrantes de la Comisión los asuntos a tratar;
- VI. Registrar las iniciativas sometidas a discusión;
- VII. Levantar el acta de la reunión correspondiente;
- VIII. Informar trimestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la Comisión;
- IX. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;
- X. Dar cuenta a los miembros de la Comisión de las propuestas alternas que reciba;
- XI. Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad, y
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Son atribuciones de los titulares de las secretarías de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Auxiliar a quien presida de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- II. Pasar lista a las personas integrantes de la Comisión al inicio de cada reunión a fin de registrar su asistencia y verificar el quórum a petición de la Presidencia de la Comisión;
- III. Firmar los acuerdos y demás documentos que expida la Comisión;
- IV. Suplir las ausencias de quien presida la Comisión, y
- V. Auxiliar a quien presida la Comisión en el desempeño de sus funciones con todas las facultades establecidas por este Reglamento.

Artículo 28.- Son atribuciones de los vocales de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir puntualmente y participar en las sesiones;
- II. Llevar a efecto las actividades que la Comisión les asigne;
- III. Proponer y someter a consideración de la Comisión los asuntos de su interés;
- IV. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

- V. Emitir su voto, firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que se le confieran o determiné el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Son atribuciones de los directores de las áreas, para con las comisiones que engloban sus áreas, las siguientes:

- I. Recibir la correspondencia enviada a la Comisión de que se trate;
- II. Llevar la voz informativa en las reuniones de la Comisión;
- III. Participar con voz en las reuniones siempre que lo autorice quien la presida;
- IV. Levantar las minutas de la sesión a efecto de que se elabore el acta que se agregará al libro de actas de la Comisión;
- V. Llevar el seguimiento de los asuntos de la Comisión;
- VI. Formar expedientes y mantener en orden el archivo de la Comisión;
- VII. Presentar en estado de resolución los asuntos que se le encomienden;
- VIII. Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la Comisión;
- IX. Certificar la documentación cuando así le faculte el Presidente Municipal de la Comisión;
- X. Notificar los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión;
- XI. Elaborar, con el apoyo del asesor, los proyectos de dictamen que correspondan a su Comisión, y
- XII. Las demás que le asigne la Comisión, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30. La guarda y custodia de los documentos que se generen en el ejercicio de la Comisión estarán a cargo de la presidencia de la Comisión de la misma forma se prevé una entrega-recepción formal al término de su administración.

El servidor público saliente puede incurrir en responsabilidades si no realiza la entrega - recepción correspondiente.

Artículo 31. Los miembros de las comisiones tienen prohibido conocer y resolver sobre algún asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones laborales, profesionales o de negocios, o

para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO V DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES

Artículo 32. Cuando un asunto sea presentado a Cabildo se turnará a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas comisiones por la materia del asunto. En este caso, se procederá a dictaminar en comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente.

Artículo 33. El dictamen de la Comisión debe estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

Artículo 34. Las Comisiones tendrán treinta días naturales a partir de la sesión de Cabildo en la que el asunto le fue turnado y deberán presentar su dictamen para discusión y votación en la sesión de Cabildo posterior al cumplimiento del plazo.

En caso de que el asunto lo amerite, previo conocimiento de los integrantes del Cabildo, podrá prorrogarse por única ocasión hasta por treinta días hábiles más.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente acuerdo, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le dé cumplimiento en todos sus términos.

Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
SECRETARÍA MUNICIPAL
RÚBRICAS.